nistrativo Central, ambas de la misma fecha de 25 de abril de 1985, dictados en alzada en las reclamaciones registradas en el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia, con los números 825/1981 y 40/1982, a las que la demanda se contrae; debemos 825/1981 y 40/1982, a las que la demanda se contrae, decenhos declarar y declaramos la nulidad formal de las actuaciones económico-administrativas tramitadas ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia, y Central, y por ende las Resoluciones en ellas producidas, a partir del momento en que en dicho Tribunal Económico-Administrativo Provincial debió poner en conocimiento de la Entidad hoy demandante, de la necesidad de en conocimiento de la Entidad noy demandante, de la necessidad de acudir previamente ante el Organo de gestión tributaria, a los efectos del artículo 121 del Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16131

ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 23 de enero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.750 interpuesto por «Portland Valderribas, Sociedad Anónima», por el concepto de canón de regulación.

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 23 de enero de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.750, interpuesto por «Portland Valderribas, Sociedad Anónima», representado por la Procuradora doña Consuelo Rodríguez Chacón, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 4 de junio de 1985, por el canón de regulación de Entrepeñas y Buendía, para 1979:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es

del siguiente tenor:

«Failamos: que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Rodríguez Chacón, en nombre y representación de la Entidad demandante "Portland Valderribas, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 30 de septiembre de 1980, y la del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de junio de 1985, a las Cura la demanda se contrar de delegar, y declarar y declarar y declarar. que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados; debiendo en su lugar la Admi-nistración demandada producir una nueva liquidación, tomando como base los meses de julio y octubre, ambos inclusive, del año 1979; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16132

ORDEN de 19 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso adminis-trativo promovido por don Juan María Valverde Reguera, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Economia y Hacienda de fecha 26 de diciembre de 1983 en R-3777-3785 por la que se desestima la reclamación sobre retribuciones como personal contratado administrativo de colaboración temporal.

En el recurso contencioso-administrativo número 185/1984, seguido a instancia de don Juan María Valverde Reguera como demandante, y como demandada la Administración General del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 26 de diciembre de 1983 R-3777-3785 por la que desestima la reclamación sobre retribuciones como personal contratado administrativo de colaboración

temporal, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 15 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad aducida debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan María Valverde Reguera en su propio nombre contra la resolución de 26 de diciembre de 1983 del Ministerio de Economía y Hacienda que le denegó la peticion formulada sobre incremento de retribuciones, por aparecer la minus conforme a Perecho. Sin que hava lugar a expresa imposimisma conforme a Derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 19 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

16133

ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.

De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legal-mente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos resultará de deducir al recibo correspondiente, las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el pago del recibo para cada clase, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

A)

Estratos de capital asegurado	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 1.750.000 pesetas De 1.750.001 a 3.750.000 pesetas Más de 3.750.000 pesetas	20 15 10	37 25 15

Se establece una subvención adicional del 10 por 100 para las variedades Navelate y Valencia Late, de naranja, y Hernandina y Tangelo-Fortune, de mandarina, consideradas preferentes, a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 10 de junio de 1985 (corregido en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 7 de agosto). Dicha subvención será compatible y acumulable con la resultante de la aplicación de los estratos anteriores.

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, la Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar, en concepto de tomador del seguro por si y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente, a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Las subvenciones al pago del recibo, para los seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la

Quinto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

limo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 657/1984, interpuesto por don Juan Perulles Moreno.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Perulles Moreno contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición deducido por el recurrente contra Resolución de la Subsecretaria de Economia y Hacienda de fecha 27 de enero de 1984, se ha dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, ya firme, con fecha 17 de abril del año en curso, cuya parte dispositiva dice así:

«Failamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 657 de 1984, interpuesto por don Juan Perulles Moreno, contra la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda a que se contrae la presente litis, por no ser conformes a derecho y declaramos el derecho del actor a que pueda compatibilizar su puesto de trabajo como Interventor territorial en la Delegación de Hacienda de Lérida con la de Profesor adjunto interino de Derecho Financiero en la Universidad de Barcelona, Estudio General de Lérida; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

limo. Sr. Director general de Servicios.

ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso número 217-219/1980, interpuesto por doña Francisca Pelayo Guzmán contra acuerdo del TEAC de 5 de febrero de 1980, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, años 1970, 1971, 1972 y 1973.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso contencioso número 217-219/1980, interpuesto por doña Francisca Pelayo Guzmán, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de febrero de 1980, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, años 1970, 1971, 1972 y 1973;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, párrafo 5.º, de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don Eulalio Camacho Sáenz en nombre y representación de doña Francisca Pelayo Guzmán contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de enero y 5 de febrero de 1980 debemos anular y anulamos los mismos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, así como las liquidaciones del Impuesto General sobre la Renta de las

Personas Físicas de los ejercicios 1970 a 1973, ambos inclusive, que le fueron giradas a doña Francisca Pelayo Guzmán por la Delegación de Hacienda de Huelva y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de mayo de 1987.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ORDEN de 25 de mayo de 1987 por la que se amplía la habilitación del muelle de la Empresa «Terminai Internacional de Carbones de Gibraltar, Sociedad Anónima», en la Bahía de Algeciras para la descarga de fuel-oil en régimen de cabotaje.

La Orden de 7 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1985), habilitó como punto de costa de quinta clase el muelle que en la Bahía de Algeciras tiene la Empresa «Terminal Internacional de Carbones de Gibraltar, Sociedad Anónima» (GIBRALTAR INTERCAR) para el tráfico de carbón en régimen de importación, exportación, transbordo y cabotaje.

«Terminal Internacional de Carbones de Gibraltar, Sociedad Anónima» (GIBRALTAR INTERCAR) para el tráfico de carbón en régimen de importación, exportación, transbordo y cabotaje.

La citada Empresa solicita de este Ministerio se amplie dicha habilitación a la descarga de fuel-oil en régimen de comercio de cabotaje, con destino a la Central Térmica «Los Barrios», propiedad de la «Compañía Sevillana de Electricidad», amparándose en las concesiones otorgadas por el Ministerio de Obras Públicas y urbanismo para la explotación del terminal marítimo de su propiedad.

propiedad.
Visto el Decreto 3753/1964, así como el informe del Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de Algeciras,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se amplia la habilitación del muelle sito en la Bahía de Algeciras, propiedad de la Empresa «Terminal Internacional de Carbones de Gibraltar, Sociedad Anónima», para la descarga de fuel-oil en régimen de comercio de cabotaje, debiendo ser conducido desde el barco a través de un oleoducto hasta el depósito existente en la Central Térmica «Los Barrios».

Segundo el despacho en régimen de comercio de relacione.

Segundo.-El despacho en régimen de comercio de cabotaje se efectuará por personal y con documentación de la Aduana de Algeciras, quedando la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales facultada para dictar las normas que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 1987.-P.D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

ORDEN de 26 de mayo de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia, de 3 de abril de 1987, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización del Nervión, de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 531/1985, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 23). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 3 de abril de 1987; Resultanda que los expedientes que se tramitan a efectos de

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regian por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el Real Decreto 2199/1986, de 17 de octubre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos, con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores:

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986